

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 1205 - 2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 23 OCT. 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe N° 298-2024-GRJ/ORAJ emitido el 30 de setiembre de 2024 y recepcionado el 02 de octubre de 2024; Informe Técnico N° 426-2024-GRJ-ORAF/OASA emitido el 23 de setiembre de 2024 y recepcionado el 26 de setiembre de 2024; Informe Técnico N° 1102-2024-GRJ/GRI/SGE emitido el 16 de setiembre de 2024 y recepcionado el 17 de setiembre de 2024; Reporte N° 4420-2024-GRJ-ORAF/OASA emitido el 05 de setiembre de 2024 y recepcionado el 10 de setiembre de 2024; Informe Técnico N° 1034-2024-GRJ/GRI/SGE emitido el 29 de agosto de 2024 y recepcionado el 02 de setiembre de 2024; y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del Art. V de la Ley N.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General donde indica que el: "Principio de presunción de veracidad". En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2023, La Entidad y El Contratista, Camahuali Sinche Miguel Ángel, con RUC N° 10440519364, suscribieron el CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UIT N° 578-2023-GRJ/ORAF/OASA, cuyo objeto es la contratación del "Contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión del proyecto: Creación del puesto de salud de Napati, en el Centro Poblado de Napati, Distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo – región Junín", por el monto contractual total de S/39 000.00 (Treinta y nueve mil con 00/100 soles), por el plazo de ejecución de 30 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato [iniciando el 25 de noviembre de 2023 y culminando el 24 de diciembre de 2023];

Que, bajo el principio de especialidad, el acotado contrato se rige bajo los alcances de la Directiva General N° 001-2023-GRJUNIN/GGR – "Normas para la contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín", aprobada el 20 de enero de 2023 (en adelante, la Directiva); y supletoriamente, en lo que resulte aplicable la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante, el TUO de la Ley), y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo el Reglamento y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, D.S N°168-2020-EF, D.S N° 250-2020-EF, D.S N°162-2021-EF y D.S. N° 234-2022-EF (en adelante, el Reglamento); y solo en los casos de no estar regulado en estas disposiciones supletoriamente se aplica el Código Civil;

ORAF	
DOC. N°	8385986
EXP. N°	4910122

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe Técnico N° 1034-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 02 de setiembre de 2024, e Informe Técnico N° 1102-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 17 de setiembre de 2024, el Sub Gerente de Estudios, en calidad de área usuaria previa evaluación técnica determina y SOLICITA de manera reiterada proceder a resolver en forma total el Contrato Menores a Iguales a 8 UITs N° 578-2023-GRJ/ORAF/OASA, precisando que: "(...) el consultor no ha cumplido con el servicio, teniendo un retraso de 267 días, contabilizados del 25.12.23 hasta el 16.11.24, fecha que fue emitido el informe, superando incluso el año fiscal contratado, y como consultor de la prestación ante el retraso injustificado y excesivo, por lo que corresponde resolver el contrato por la causal por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades";

Que, sobre el particular, la Directiva tiene como objetivo "Establecer normas, procedimientos técnicos y administrativos de carácter obligatorio que regulen la contratación de bienes, servicios y obras en el Gobierno Regional Junín, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) en el año fiscal, a excepción de otros supuestos reguladas por normas especiales";

Que, el literal 6.14.1 del numeral 6.14 de la Directiva, prescribe que, El Gobierno Regional Junín podrá resolver el contrato por las siguientes causales: a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. c) Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber requerido para corregir tal situación. d) Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio). Adicionalmente, el literal 6.14.2. precisa que: "Para los literales a), b) y c) la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces mediante carta notarial requiere al contratista que cumpla con ejecutar sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, si vencido dicho plazo el incumplimiento persiste, se comunica mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".

Que, sin embargo, dicho precepto legal no resulta de aplicación al presente caso, por cuanto la normativa precedente, dispone penalidades por mora, para sancionar el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones a su cargo, en ese contexto, la Entidad aplicará la penalidad por mora, de manera automática, por cada día de atraso, observando la fórmula prevista en la Cláusula Décima del Contrato Menores o Iguales a 8 UIT N° 578-2023-GRJ/ORAF/OASA;

Que, en relación a la resolución de contratos, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes", bajo ese contexto, respecto a las causales y el procedimiento de resolución del contrato, resulta de aplicación supletoria lo previsto en el artículo 164 y 165 del Reglamento, de acuerdo al cual, "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;" (...) "165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades"; en esa línea de razonamiento, se debe cursar carta notarial al Contratista comunicándole la decisión de esta entidad de resolver el contrato, el cual quedará resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación;

Que, en esa línea y conforme lo expuesto y concluido por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en el Informe Técnico N° 426-2024-GRJ/ORAF/OASA de fecha 26 de setiembre de 2024, expresa en su análisis, lo siguiente:

"2.8. Ante ello, se procede a calcular las penalidades de acuerdo a la información brindada en el Informe Técnico N° 1102-2024-GRJ/GRI/SGE, ante ello para cuantificar la penalidad se consideró la siguiente información:

- ✓ **Monto Contractual:** S/39.000.00
- ✓ **Forma de Pago:** Pago Único
- ✓ **Plazo de ejecución de la prestación:** Treinta (30) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
- ✓ **Suscripción del contrato:** 24/11/2023
- ✓ **Inicio del plazo de ejecución:** 25/11/2023



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- ✓ **Culminación del plazo:** 24/12/2023
- ✓ **Fecha de emisión del informe del área usuaria – SGE:** 16/09/2024
- ✓ **Días de atraso injustificado en la ejecución de la prestación:** 267 días calendario
- ✓ Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$

APLICACIÓN DE LA FÓRMULA:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 39\,000.00}{0.40 \times 30} = 325$$

PENALIDAD:

$$\text{Penalidad Total} = 325 \times 267 \text{ días} = 86\,775.00$$

2.9. En ese sentido, ante el retraso injustificado del plazo de ejecución establecido en el Contrato Menores o Iguales a 8 UIT N° 578-2023-GRJ/ORAF/OASA, se advierte que, es atribuible a EL CONTRATISTA la penalidad por mora en la ejecución de la prestación del ÚNICO ENTREGABLE a su cargo por el monto total de S/86 775.00; pero, en concordancia a lo establecido en el literal 6.11.3 del numeral 6.11 de la Directiva General N° 001-2023-GRJUNIN/GGR corresponde la aplicación de la penalidad por mora por el monto máximo de S/3 900.00 (Tres mil novecientos con 00/100 soles) - equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la contratación vigente".

Y como conclusión, indica que, "3.1. Teniendo en consideración (i) la evaluación técnica y solicitud realizada mediante Informe Técnico N° 1034-2024-GRJ/GRI/SGE e Informe Técnico N° 1102-2024-GRJ/GRI/SGE, por el Sub Gerente de Estudios (en calidad de área usuaria); y, (ii) al haber EL CONTRATISTA llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora [S/3 900.00 - equivalente al 10% del monto de la contratación vigente]; ante ello, configura declarar procedente la RESOLUCIÓN EN FORMA TOTAL el Contrato Menores o Iguales a 8 UIT N° 578-2023-GRJ/ORAF/OASA (...);"

Que, conforme al Informe N° 298-2024-GRJ-ORAF de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, queda acreditado que debe resolverse el Contrato Menores o Iguales a 8 UIT N° 578-2023-GRJ/ORAF/OASA cuyo objeto es la "Contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión del proyecto: Creación del puesto de salud de Napatí, en el Centro Poblado de Napatí, Distrito de Río Tambo, provincia de Satipo – región Junín", por haber acumulado el monto máximo de penalidad del 10% del contrato, por lo que el Gobierno Regional de Junín, debe emitir el documento de resolución de contrato, sin previo requerimiento, de conformidad al artículo 164, numeral 164.1 del Reglamento.

Que, estando a los considerandos precedentes, y conforme a los lineamientos establecidos en el literal 6.14.3 del numeral 6.14 de la Directiva General N° 001-2023-GRJUNIN/GGR – "Normas para la contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín", y con la visación de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER en forma total el Contrato Menores o Iguales a 8 UIT N° 578-2023-GRJ/ORAF/OASA perfeccionado con el Contratista CAMAHUALI SINCHE MIGUEL ÁNGEL, cuyo objeto es la "Contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión del proyecto: Creación del puesto de salud de Napatí, en el Centro Poblado de Napatí, Distrito de Río Tambo, provincia de Satipo – región Junín", por la configuración de la causal establecida en el acápite b) del literal 6.14.1 del numeral 6.14 de la Directiva General N° 001-2023-GRJUNIN/GGR, en concordancia a lo establecido en el acápite b), del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, al acreditarse que el contratista acumuló el monto máximo de la penalidad por mora; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al Contratista CAMAHUALI SINCHE MIGUEL ÁNGEL, la decisión de resolver el contrato, mediante Carta Notarial, conforme a lo establecido en el acápite a), del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que la Procuraduría Pública Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo - beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** que la instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por el contratista CAMAHUALI SINCHE MIGUEL ÁNGEL, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.




C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 24 OCT. 2024


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL